



Expediente: 1572/2024

Tipo de contrato: Contrato administrativo de concesión de servicios para la prestación del servicio de la Escuela Infantil.

Procedimiento de Adjudicación: Procedimiento abierto, tramitación ordinaria.

PROVIDENCIA DE ALCALDÍA DE INICIO.

Siendo necesario contratar la concesión del servicio de la ESCUELA INFANTIL del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, con un valor estimado de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (**371.538,60 €**) durante todo el plazo de duración del contrato, por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, ante la ausencia de medios materiales, personales y técnicos de este Ayuntamiento para poder prestar directamente el servicio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 156 y siguientes, y en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

DISPONGO

Primero.- Iniciar el expediente administrativo para llevar a cabo la contratación de la concesión del servicio de la Escuela Infantil del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, por procedimiento abierto, tramitación ordinaria.

Segundo.- Que se emita Informe de Secretaria, sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Tercero.- Que por la Sra. Interventora, a la vista de la valoración adecuada, se emita informe sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del Presupuesto Municipal a los efectos de determinar el órgano competente para contratar.

Cuarto.- Que por los Servicios Técnicos se elabore el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que ha de regir la adjudicación y contratación referida mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria.

Quinto.- Publicar la presente resolución en el perfil del contratante de esta Administración a los efectos de lo previsto en el artículo 116.1 de la LCSP.

En Argamasilla de Calatrava, a la fecha de la firma al margen

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

